

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005940 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231163781 de 22 de junio de 2023, la Doctora Catalina Rugeles, en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011762 de 03 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aclare su solicitud en el formulario, en el sentido de diligenciar todos los datos del fabricante (nombre, dirección y ciudad).
2. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 3 del Decreto 162 de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo. Puesto que debe allegar dicho certificado de BPM emitido por una tercera autoridad acreditada para expedir dicho documento en el país de origen del producto, puesto que el CVL aportado no es suficiente ni relaciona datos completos del producto, nombre y dirección del fabricante, dando cumplimiento al Decreto 162 de 2021. Apostillado y al español.
3. Tenga en cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta. Por lo tanto, es necesario que aporte dicho documento.

Mediante radicado No. 20231327304 de 11 de diciembre de 2023, la Doctora Catalina Rugeles, actuando en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta nuevamente el formulario con la inclusión de la información solicitada.
2. Se adjuntan documentos
3. Se adjunta nuevamente el documento, el cual se encuentra en la página 16 de la solicitud original, donde consta que FADIA BADRAN, identificada con C.C. 52.800.746, actuando como Representante Legal de GRUPO MADERO S.A.S. titular de la marca VAGABUNDO, y quien a su vez es el importador autorizado, autoriza a BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. para usar la marca, VAGABUNDO en la producción y envasado de los vinos de la marca VAGABUNDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Se utiliza una nomenclatura compuesta de un código alfanumérico aleatorio y la información de la fecha y línea de. Esta información se imprime en el corcho o en las screwcap, dependiendo de la situación.

Con los primeros dos dígitos se indica el año, los tres siguientes números describen el día juliano, el sexto dígito corresponde al tuno, y los últimos dos a la línea de envasado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005940 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO LATE HARVEST (COSECHA TARDÍA) Marca VAGABUNDO.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012958
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): GRUPO MADERO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20257367
RADICACIÓN No.: 20231163781

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO LATE HARVEST (COSECHA TARDÍA) Marca VAGABUNDO en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número del Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; legal : Cristina De la Ossa Pa.
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory